

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SUSTENTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “Fundación Sustenta” (FS), se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin fin de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la fundación.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN

La Fundación se registrará por la voluntad del fundador expresada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones y acuerdos que adopten sus órganos de gobierno para el mejor cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y disposiciones normativas por las que se rija la entidad.

ARTÍCULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la Calle Estribor, Edificio Reliquia nº7, primero, Urb. Pueblo Marinero, C.P. 11130, Chiclana de la Frontera (Cádiz).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de que pueda realizar otras posibles actuaciones de ámbito nacional o internacional.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6.- FINES

La fundación tiene como objetivo fundamental identificar, promover y facilitar las buenas prácticas ciudadanas, empresariales e institucionales, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, orientadas al fomento e implantación del planetarismo, entendido como el conjunto de hábitos y comportamientos ciudadanos y empresariales y las políticas públicas alineadas a los mismos que estén orientadas a la sostenibilidad para la conservación ambiental del planeta. También persigue la divulgación de dichos hábitos y comportamientos para así contribuir a la mejora de las condiciones ambientales y por tanto de vida de la población. Siendo ese el objetivo amplio de la fundación se pueden identificar los siguientes fines específicos:

- a) Promover hábitos y políticas que redunden en la sostenibilidad económica, social y ambiental.
- b) Promover la conservación de la biodiversidad, el uso eficiente de los recursos, la producción limpia y el consumo responsable.
- c) Contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático mediante la difusión y divulgación de buenas prácticas orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- d) Promover la sostenibilidad económica favoreciendo y divulgando los principios de la economía circular y el planetarismo.
- e) Promover y defender la agricultura y ganadería ecológica como sistema de producción que respeta el medio ambiente y la salud de las personas.
- f) Fomentar y divulgar las alternativas de consumo que no supongan una agresión para el planeta.
- g) Informar, formar y educar en el consumo responsable.
- h) Fomentar y divulgar iniciativas para la implantación de hábitos y principios que persigan una mayor sostenibilidad en las empresas.
- i) Promover campañas y actividades en los ODS que la FS tenga abiertos como líneas de trabajo de la fundación.
- j) Apoyar iniciativas empresariales, sociales e institucionales alineadas con los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES

Para la consecución los fines enumerados en el artículo anterior, la Fundación Sustenta desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con las empresas, ciudadanos y administraciones públicas para que se comprometan con los principios conservacionistas y favorecer la implementación de herramientas y certificaciones orientadas a la mejora de procesos orientados a una mayor sostenibilidad, menor contaminación y menores emisiones de gases de efecto invernadero.
2. Diseñar, crear y hacer crecer la GAP (la Gran Alianza por el Planeta) entendido como un movimiento cívico internacional que agrupa personas, instituciones y empresas alineadas y comprometidas con los fines de la fundación y los principios del planetarismo.
3. Promover el voluntariado entre aquellas personas que tengan inquietudes afines a las de la Fundación, ofreciendo cauces de acción y formación.
4. Colaborar con entidades locales, regionales, nacionales e internacionales que tengan fines análogos a los de la fundación.
5. Gestionar, por sí misma o en colaboración con otras entidades, proyectos y programas alineados con los fines de la fundación que sean promovidos y/o subvencionados por instituciones europeas, nacionales, locales o por empresas o ENL's.
6. Desarrollar de estudios sobre todos los temas reflejados en los fines estatutarios.
7. Evaluación, desarrollo y ejecución de proyectos sobre dichas materias.
8. Desarrollar y participar en actividades divulgativas y de sensibilización relacionadas con los fines de la fundación.
9. Promover, editar y distribuir libros, manuales, artículos y materiales de diversa índole orientados a la divulgación y sensibilización sobre materias relacionadas con los fines de la fundación.
10. Asesorar a empresas, instituciones y colectivos para la implantación de hábitos y procesos orientados a la conservación ambiental.
11. Organizar de foros, actos, cursos, jornadas y debates sobre materias relacionadas con los fines fundacionales, en el marco de los ODS de la ONU.
12. Ejecutar de campañas de sensibilización social relacionados con los fines de la Fundación.
13. Apoyo, colaborar y participar con otros entes en los que se estructuren movimientos sociales que puedan coadyuvar a los fines de la Fundación.
14. Colaborar con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades realizadas por aquéllas que puedan redundar en el logro de los fines de la Fundación.
15. Desarrollar actividades económicas que directa o indirectamente puedan coadyuvar al cumplimiento de los fines.
16. Cualesquiera otras actividades que puedan servir al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Además de la tipología de actividades descritas, la fundación podrá desarrollar, por sí misma o mediante su participación en asociaciones, sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, actividades económicas relacionadas con los fines fundacionales o que puedan ser complementarias o accesorias de los mismos, con sometimiento a las disposiciones y especialidades relativas a fiscalidad y competencia que la normativa prevé para estos casos.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

ARTÍCULO 9.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarias de la Fundación todas las personas, empresas e instituciones comprometidas y con inquietudes relacionadas con el planetarismo y la generación de riqueza de forma sostenible, social o cultural bajo los esquemas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 10.- PATRONATO

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones o posteriores comunicaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

ARTÍCULO 11.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

Composición: Estará compuesto por mínimo de tres miembros, con la siguiente composición:

- Patronos natos:
 - o D. Jesús Martínez Linares, en calidad de fundador.
- Patronos electos:
 - o Al menos dos personas físicas o jurídicas propuestas en el acta fundacional por el fundador.
 - o Cuantas personas físicas o jurídicas fueran propuestas por la presidencia y ratificadas por la mayoría de los patronos en atención a su cualificación o grado de vinculación con la fundación.
- Patronos honoríficos: Aunque *strictu sensu* no formen parte del patronato por carecer de voto y responsabilidades, a propuesta del presidente y con la aprobación del patronato se podrán incorporar a sus reuniones y deliberaciones, en calidad de patronos honoríficos, aquellas personalidades o instituciones que por su especial vinculación con la fundación o los fines que persiguen puedan aportar un marchamo de excelencia y posicionamiento institucional a la Fundación.

ARTÍCULO 12.- DURACIÓN DEL MANDATO DE PATRONO

La duración del cargo de Patrono será la siguiente:

- Patronos natos: El fundador, D. Jesús Martínez Linares, ostentará el cargo de patrono de forma indefinida, asumiendo asimismo la presidencia de la fundación. En caso de cese voluntario lo sucederá la persona física o jurídica que proponga.
- Patronos electos: la duración del cargo será de cuatro años, siendo posible la reelección sucesiva a iniciativa de la presidencia. La sustitución de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones previa comunicación al Protectorado de Fundaciones.

ARTÍCULO 13.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar la persona física que les representen.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución previa aceptación del cargo en los términos anteriormente descritos.

Producida una vacante entre los patronos electos, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la plaza. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

ARTÍCULO 14.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

El cese del fundador como patrono nato, quien además ostenta la presidencia de la fundación, se producirá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento o declaración de incapacidad.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- d) Por incumplimiento grave de las obligaciones como patrono adoptado por acuerdo motivado de los dos tercios de la totalidad del Patronato.
- e) Otras causas legalmente establecidas.

El cese de los Patronos electos de la Fundación se podrá producir, además, en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida en caso de persona física o por extinción en caso de persona física.
- b) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- c) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15.- PRESIDENCIA

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Ostentará además las facultades que le sean delegadas por el Patronato y no sean competencia indelegable de éste.

ARTÍCULO 16.- VICEPRESIDENCIA

Corresponderá al vicepresidente/a realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. La vicepresidencia la asumirá el patrono designado por el presidente.

ARTÍCULO 17.- SECRETARÍA GENERAL

El Patronato nombrará un secretario, cargo que podrá recaer entre uno de sus miembros o en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El secretario es el fedatario de la Fundación, y como tal le corresponde la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. El secretario, con carácter general, se encargará asimismo de realizar, preparar y documentar las convocatorias del patronato por orden del presidente.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 18.- GERENCIA

Cuando el Patronato lo estime conveniente podrá nombrar un Gerente de la Fundación, quien deberá tener una acreditada experiencia y solvencia técnica para el desempeño de dicha función. Su nombramiento debe efectuarse por el Patronato a propuesta de su Presidente, requiriendo el oportuno apoderamiento, y deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Entre las funciones de dirección ordinaria de la fundación que puede desempeñar cabe citar las siguientes:

- Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- Elaborar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales de la Fundación para su aprobación por el Patronato dentro de los plazos legalmente establecidos.
- Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de ejecución de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
- Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por la Ley.

ARTÍCULO 19.- FORO DE PARTICIPES

Se configura estatutariamente como un órgano de constitución voluntaria y de carácter colaborativo, no de gobierno, que se crearía a iniciativa de la presidencia cuando ésta lo estime conveniente para realizar funciones de apoyo a las actuaciones de la fundación. Estará integrado por empresas e instituciones colaboradoras que por su posición estratégica, nivel de compromiso, aportación y/o participación en el desarrollo de actividades propias de la fundación, sean invitadas por la Presidencia de la Fundación a formar parte de dicho foro.

Su participación en la vida de la Fundación se articulará, entre otras, mediante las siguientes fórmulas:

- Aportación y/o participación activa en los distintos programas que desarrolle la Fundación.
- Colaboración en la divulgación y el mejor conocimiento de la Fundación, sus fines y actividades.
- Contribución de forma activa, directa o indirecta, al incremento de los recursos propios de la fundación que favorezcan el mejor cumplimiento de sus fines.
- Participación activa en el desarrollo estratégico de la Fundación aportando iniciativas, generales o sectoriales, de mejora o implementación de nuevos programas y servicios.
- Aquellas otras que sean propuestas por el foro o los patronos y sea aprobada por el Patronato.

A los miembros se les informará sobre las actividades, planes y servicios de la Fundación con el fin tanto de verificar el destino de su colaboración como alcanzar un su mejor conocimiento de aquélla que permita mantener y profundizar su participación (por ejemplo, mediante un programa de gestión de proyectos online). Además, la fundación dará la oportuna difusión al compromiso y colaboración con la fundación y los valores que representa por parte de los miembros del foro.

ARTÍCULO 20.- COMITÉ DE EXPERTOS (BOARD)

A propuesta de la presidencia se podrá constituir un plantel de expertos externos que coadyuven a marcar el camino y la proyección estratégica de la fundación en cada una de sus líneas de actuación. Dicho órgano voluntario y no de gobierno estaría integrado por académicos,

profesionales y, en general, personas o entidades de reconocido prestigio en sus respectivos campos que, de forma retribuida o no, puedan aportar su visión y conocimientos a la fundación.

ART 21.- COMITÉ ODS (OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE)

Se trata de un órgano voluntario, consultivo y ejecutivo de programas de cada uno de los siguientes 17 ODS. Cada una de las líneas de trabajo estará liderada por profesionales/académicos de reconocido prestigio expertos en cada una de las materias; serán propuestos por el presidente y ratificados por el patronato. Los ODS son los siguientes.

1. Erradicar la pobreza en todas sus formas y para todos.
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.
5. Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.
6. Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación y saneamiento sostenible.
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
9. Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
10. Reducir la desigualdad en y entre los países.
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
14. Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Cada año se elaborará un plan de trabajo y objetivos para cada una de las líneas estratégicas de los ODS que se vayan abriendo dentro de la FS, los cuales se integrarán en el plan de actuación anual de la fundación. En el proceso de cierre de cuentas anuales se procederá a evaluar la evolución y el grado de cumplimiento de cada uno de ellos. El patronato elaborará una normativa de funcionamiento interno para el comité ODS.

ARTÍCULO 22.- GAP (GRAN ALIANZA POR EL PLANETA)

A propuesta de la presidencia se prevé la constitución de un gran grupo de colaboradores y voluntarios cuya misión fundamental será la transmisión y divulgación de los principios propios del planetarismo que sirven de guía a las actuaciones de la fundación.

Su composición y reglas de funcionamiento de establecerán en el reglamento de organización y funcionamiento interno del GAP que será elaborado y validado por el Patronato.

ARTÍCULO 23.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Igualmente, serán indelegables los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de las fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación así como la creación de otros órganos de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Asimismo el patronato podrá encomendar trabajos o delegar actuaciones (elaboración de estudios, memorias o desarrollo de proyectos) a cualquiera de los otros órganos previstos en estos estatutos (foro de partícipes, comité de expertos, ODS y GAP), respetando siempre las limitaciones previstas en los apartados precedentes.

ARTÍCULO 24.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El presidente del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros. Deberá necesariamente convocar al Patronato para que se reúna

dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior. Asimismo, lo convocará antes de finalizar el año, para la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente con las correspondientes previsiones económicas y siempre que deba adoptar acuerdos sobre asuntos que requieran la autorización del Protectorado y demás de la competencia del Patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha señalada para la reunión, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa del presidente o a petición, cuando menos, de una tercera parte de sus miembros, previa solicitud dirigida al presidente quién deberá convocarlas dentro de los quince días siguientes. Las convocatorias se dirigirán por escrito al domicilio de cada uno de los miembros del Patronato, con antelación de cuarenta y ocho horas, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones del patronato de la fundación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

ARTÍCULO 25.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los Patronos asistentes en sesión válidamente constituida. Excepcionalmente, exigirán una mayoría cualificada los acuerdos de admisión de nuevos vocales, los acuerdos sobre enajenación de bienes en los términos y para los casos en que se requiera la autorización del Protectorado, así como en cualquier otro supuesto previsto legalmente en materia de modificación, fusión y extinción de la fundación, y aquéllos en que así se declarase en estos Estatutos. En todos estos casos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

De las reuniones del Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere Patrono.

En el caso de que alguno de los patronos preste servicios retribuidos a la fundación (diferentes a los inherentes al cargo de patrono) se deberá solicitar la preceptiva solicitud de autorización de auto contratación de patronos al protectorado de fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 27.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación está integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el Fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 29.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, afecten o no a la dotación.

ARTÍCULO 23.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros correspondientes.

ARTÍCULO 31.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

ARTÍCULO 32.- DE LA FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas y de los ingresos procedentes del abono de los servicios y programas no gratuitos que desarrolle.

Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, así como obtener financiación pública o privada cumpliendo con los requerimientos de las entidades financiadoras.

ARTÍCULO 33.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponden al Patronato en función de lo dispuesto en estos Estatutos y, en todo caso, con sujeción a lo ordenado en la legislación vigente, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 34.- CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación. Igualmente, se incluirá el exacto grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el/la Presidente/a o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 35.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que se encuentre en una de las causas legalmente establecidas para la extinción de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública, comunicada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos la mitad del total de patronos que integran el patronato, procediéndose a su

comunicación al Protectorado y el correspondiente Registro cumpliendo el resto de requisitos previstos en la normativa de aplicación.

Art. 36.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.

La Fundación podrá fusionarse con otra Fundación a iniciativa de su presidente, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad de los miembros totales del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 36.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. Si la extinción se promoviera por el Patronato de la Fundación, el acuerdo extintivo requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad de los miembros totales del Patronato.

Art. 38.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a la fundación, administración o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general y tenga afectos sus bienes a dichos fines, incluso para el supuesto de su disolución, que decida el patronato.